



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TOLUVIEJO- SUCRE

Toluviejo, junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO A MEDIDAS CAUTELARES

EJECUTANTE: CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC

EJECUTADA: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE

RADICADO: 2017-00114-00

En atención a la nota de secretaria, y acaeciendo que la parte ejecutada solicita mediante memorial de 24 de mayo de 2022, la terminación del presente incidente de desacato a medidas cautelares, por haber llegado a un acuerdo de pago con la representante de CENTRO COPIADO MUNDO TEC - señora NELLY MUNIVE BALDOVINO y su apoderado judicial Doctor BRAULIO ALEJANDRO GARCIA, haciéndose abonos por medio de la cuenta bancaria N° 463823000944, mediante transferencia electrónica. Aduce que al mismo tiempo hubo un embargo, por el plan de Intervenciones Colectivas por valor de \$42.065.000,00 siendo una cuenta de salud pública de los recursos que son transferidos a la cuenta de la entidad contratada para ejecutar el PIC, sobre inembargabilidad de recursos que pueden ser destinados a la salud, puede verse el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (compilado en el Decreto 111 de 1996) 16 y el artículo 91 de la Ley 715 de 2001. Estas normas contemplan que son inembargables los siguiente recursos: Sistema de Seguridad Social; las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación; el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios; los recursos de regalías; los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales y; los impuestos departamentales y municipales. De conformidad con lo anterior, los recursos de la Subcuenta de Salud Pública, al provenir de estas fuentes, son inembargables. Asimismo, los recursos de la cuenta bancaria que deben abrir las ESE o instituciones contratadas para la ejecución del PIC, al provenir de las fuentes antes referidas, son inembargables. Pese a ello, le han hecho abonos a la parte demandante.

Con base a lo manifestado por la parte accionada se ordenará correr traslado a la parte actora, para que se pronuncie sobre ello.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Por secretaria córrasele traslado por el término de tres (3) días a la parte ejecutante **CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC**, del escrito y sus anexos incoado por la ejecutada **ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO**, con el objetivo se pronuncie sobre ello. Verificado lo anterior en su oportunidad infórmese para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de estado
N° 66 de fecha**

6 de junio de 2022

LAURA PEREIRA GONZÁLEZ

Secretaria